



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00182-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-763

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderada judicial por las Empresas Públicas de Calarcá E.S.P., contra los señores José Daniel Flor Cerón y María Judith Hernández de Varela, como quiera que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del C.G.P. será admitida.

De conformidad a con el inc. segundo del núm. 7 del señalado art. 384, para decretar de la medida cautelar solicitada, se ordenará prestar caución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, promovida a través de apoderada judicial por las Empresas Públicas de Calarcá E.S.P., contra los señores José Daniel Flor Cerón y María Judith Hernández de Varela.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Además, **ADVIÉRTASELES** que no serán oídos en el proceso sino demuestran que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; además, que deberán seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hacen, dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá **PRESTAR** caución por \$ 1.375. 000 con el fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con su práctica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7252ce1086be59a9e56c80cab29a9544505fe8c969dc8f60c04684e4e06f69**

Documento generado en 21/07/2023 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>